

Gaceta Oficial del Estado Lara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los legisladores del Consejo Legislativo del estado Lara, en interés por el rescate, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible de nuestro estado; ha tomado la iniciativa de crear un instrumento jurídico que sirva para regular, preservar, proteger y salvaguardar la planta de Agave cocui; el aprovechamiento de la misma; incluida la promoción de la producción, distribución, comercialización en términos justos y la regulación de la bebida artesanal Cocuy 100% Agave y sus derivados.

Los pueblos originarios de Venezuela, verdaderos dueños de las tierras generaron sus propias costumbres, tradiciones, vivencias, saberes y demás formas de vida dentro de un desarrollo desigual y combinado con base a sus necesidades culturales, que producto de la invasión de los colonizadores, mancillaron para imponer a la fuerza culturas externas; a pesar de todo ello el pueblo venezolano mantiene viva sus tradiciones ancestrales.

Entre esas tradiciones se encuentra el Agave cocui que es una planta ancestral del semiárido larense, la cual fue beneficiada por la etnia Ayamán, usada dentro de su visión cosmogónica en el ritual de las túras de uso ceremonial y festivo, esta planta es parte de nuestra cultura, memoria e identidad por la tradición generacional de su uso a lo largo de nuestra historia Patria. En la primera mención escrita que se realiza del Cocuy, la tenemos en las crónicas de Indias por el expedicionario italiano Galeotto Cey, quien la refiere en su trabajo titulado Viaje y Descripción de las Indias entre 1539-1553. El Agave cocui posee propiedades benéficas y medicinales, además de ser conservacionista, previene la erosión de los suelos; es por ello que su explotación debe ser racional, bajo el esquema sustentable. Igualmente ha sido base del desarrollo de la economía popular de las comunidades larenses y parte del desarrollo endógeno y sostenible de la región, ya que su aprovechamiento es múltiple.

En Venezuela, el 4 de octubre de 1821, el Congreso de la Gran Colombia emitió una ley refrendada por el Libertador Simón Bolívar, donde declaraba la elaboración y expedición de alcoholes para el consumo humano, fuente de riqueza tanto pública como privada y eliminaba el monopolio de la producción. Esta ley junto a otras dictadas posteriormente, transformaron a la industria del aguardiente en una actividad legal, en consecuencia, impulsaron su desarrollo como actividad económica. Esto permitió que la elaboración de la bebida Cocuy, favoreciera a los productores que registraron sus empresas para su producción, llegando a constituir una importante fuente de ingresos económicos.

Entre los años 1908 y 1935, en el período de la dictadura de Juan Vicente Gómez, se realizó una campaña de descrédito contra el consumo del Cocuy, posteriormente se vio reflejado en la Ley de Rentas de Licores, publicada en la Gaceta Oficial Número 422 Extraordinaria, del 19 de agosto de 1954, donde se prohibió la destilación del Cocuy artesanal; medida que benefició a las industrias del ron, whisky, la cerveza y demás bebidas espirituosas en manos del capital privado, en menoscabo de nuestro desarrollo cultural.

Atendiendo a las necesidades de rescatar, preservar y mantener nuestras tradiciones autóctonas de nuestro estado, en el año 1994 el ejecutivo regional del estado Lara, emite un decreto donde se autoriza el transporte de cien (100) litros de Cocuy artesanal; en la Gaceta Oficial, extraordinaria de la Gobernación del estado Lara, Número 101, del 5 de diciembre del año 2000, se declara al Agave como Patrimonio Cultural del estado Lara.

En el año 2002 el Consejo Legislativo del Estado Lara, sancionó la Ley de Protección y Desarrollo de la Planta de Cocuy (Agave cocui Trelease) en el estado Lara, con fecha 4 de julio de 2002, Gaceta Oficial del Estado Lara, Ordinaria N° 710; posteriormente la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Gaceta Oficial N° 38.325 del 30 de noviembre de 2005, acuerda la declaratoria del Agave cocui y sus productos y derivados artesanales (sic)”.

Gaceta Oficial del Estado Lara

como patrimonio Natural, Ancestral y Cultural de la Nación; en el mismo año 2005, se realizó el primer Censo de Patrimonio Cultural de Venezuela. El 20 de febrero de 2006, mediante Resolución 003-05, del Instituto del Patrimonio Cultural, se declara bien de interés cultural el aguardiente de Cocuy y el Cocui (sic), dentro de la categoría de la tradición oral. Mediante decreto presidencial N° 1.418 del 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151, del 18 de noviembre de ese año, se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; donde se señala que toda bebida alcohólica autóctona provenientes de materia vegetal, gozarán de un régimen especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y garantizar la repoblación de la especie; sin tomar en cuenta la historia cultural del Agave cocui; igualmente establece un tope de producción artesanal de hasta veinte mil litros (20.000 L) por año calendario, una alícuota del impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal, de 0,0054 unidades tributarias por cada litro. En el año 2017 el Ministerio del Poder Popular para la Salud, dicta la Providencia Administrativa N° 266-2017, que establece las condiciones sanitarias mínimas necesarias para el funcionamiento de las unidades de producción artesanal, dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, comercialización y expendio de la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy. El Estado venezolano ha normado un régimen tributario preferencial y especial para la producción de Agave cocui 100% artesanal.

La Asamblea Nacional el 14 de marzo de 2023, sanciona la Ley para la Protección y Promoción del Agave cocui, del Cocuy y sus derivados artesanales; promulgada el 3 de abril de ese mismo año, estamento legal que viene a fortalecer la estructura jurídica que protege nuestro patrimonio, en este caso el Agave cocui- Cocuy y sus derivados.

Esto nos señala que el Estado Venezolano ha fomentado los valores para el rescate, preservación, conservación de nuestras tradiciones y manifestaciones culturales; no tan solo por medio de su divulgación, sino a través de la configuración de un constructo jurídico que pueda salvaguardar dichas tradiciones. En este sentido la legislación venezolana da protección a la planta de Agave cocui y sus derivados, por ser su uso una tradición en la región del semiárido nacional.

Producto de la necesidad imperiosa que claman los productores de este ramo, maestras y maestros cocuyeros, los cultores, cultoras, artesanos y artesanas populares del Agave cocui-Cocuy; el Consejo Legislativo del Estado Lara atendiendo al pueblo en sus necesidades y peticiones, fundamentado en los artículos 70, 112, 159, y 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y los artículos: 15, 36, 38 numeral 3, 42, 44 numeral 2 y 56 de la Constitución del Estado Lara, presenta para su sanción la Ley para la Protección, Promoción y Fomento del Agave Cocui Trelease y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados del Estado Lara; donde se crea el Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y se promueve la creación de los Consejos de Protección y Regulación municipales, del eje productor del semiárido larense, igualmente se crea el Instituto de Promoción, Protección, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados.

Por todo lo antes expuesto el Consejo Legislativo del Estado Lara, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Lara y demás normas aplicables, somete a consideración de la Plenaria, la **LEY PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL AGAVE COCUI TRELEASE Y DEL COCUI 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS DEL ESTADO LARA**, para su discusión, aprobación y sanción.

Gaceta Oficial del Estado Lara

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

Decreta

La siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL AGAVE COCUI TRELEASE Y DEL COCUY 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS DEL ESTADO LARA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto promover, garantizar, proteger y regular los procesos de producción ancestral, artesanal, cultural, originaria, racional y sustentable de la planta Agave cocui Trelease, (en adelante Agave cocui) como actividad económica, para el desarrollo individual y colectivo en interés del estado Lara; además de proteger las tradiciones, expresiones y conocimientos como patrimonio cultural, así como la producción de sus derivados en forma artesanal, difundiéndolo e incorporándolo a las políticas económicas productivas, para el desarrollo cultural y educativo del estado Lara.

Artículo 2.- La presente Ley se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, Ezequiel Zamora y Simón Rodríguez, aunado al ideario de nuestro Comandante Hugo Rafael Chávez Frías y se rige por los valores éticos, morales, humanos y ecológicos, así como los principios de la participación protagónica, democracia participativa, equidad, eficacia, contraloría social, solidaridad, diversidad cultural y sustentabilidad ambiental.

Artículo 3.- El estado Lara coordinará a través de los distintos niveles de gobierno nacional, estatal, municipal y comunal que hagan vida en los municipios del semiárido, la producción, utilización y beneficio del Agave cocui; reconocerán y protegerán las poblaciones silvestres, el germoplasma, el cultivo y procesamiento artesanal del Agave Cocui; como rubro preferencial de producción y medio sustentable de soporte económico de su población silvestre.

Artículo 4.- A los efectos de esta Ley, se entiende por Agave cocui, a la planta llamada comúnmente con las voces de Cocuy, Cocui y Cucuy, cuyas características en etapa adulta son las siguientes: Planta acaule, hojas suculentas, encorvadas, agrupadas en roseta, lanceoladas hasta elípticas, a veces obligadas, de 80 a 140 cm de largo y de 20 a 40 cm de ancho, ligeramente acuminadas o agudas, de espinas cónicas a veces aciculares, de 1 a 2 cm de largo, aguijones marginales de 2 a 7 mm de largo, en número de 6 a 22 aguijones en 10 cm del borde foliar; inflorescencia de 5 a 10 m aproximadamente de alto. Brácteas de 15 a 25 mm, aserradas en su parte apical y generalmente con una espina apical más o menos endurecida, flores amarillas; ovario de 2,5 a 4 cm de largo, tubo del perianto de 4 a 6 mm de largo, segmentos de 2 a 2,5 cm de largo, filamentos de 3,5 a 4,5 cm de largo, anteras de 2 a 2,5 cm de largo, cápsula brevemente estipitada con un estilo de 4 a 5 cm de largo. Taxonómicamente tenemos: familia: Asparagaceae, género: Agave, nombre científico: Agave cocui Trelease; nombre común: Cocuy, cocui, cucuy; origen: Noreste de Venezuela: estados Falcón y Lara.

Artículo 5.- A los fines previstos en la presente Ley, se define por producción artesanal, toda actividad con fines económicos o comerciales en la cual se procesa la materia prima constituida por las piñas o cabezas (el tallo y las bases de sus hojas), hojas, maguey e inflorescencia del Agave cocui para ser transformada y procesada a través de medios y utensilios de forma manual ajenos a la línea de producción en serie y donde el componente originario, ancestral, patrimonial y cultural del productor se manifiesta y se materializa, en los productos terminados basados en la filosofía ancestral heredada.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 6.- El Ejecutivo del estado Lara, establecerá políticas e incorporará en los planes y programas sectoriales el desarrollo integral productivo tanto del Agave cocui, en el entendido que queda protegida la producción artesanal de la bebida alcohólica Cocuy 100% Agave, y la actividad socio-productiva y artesanal tanto de la utilización de la fibra de la planta denominada Dispopo como la utilización de la inflorescencia de la misma denominada Bicuye. El Ejecutivo Estatal promoverá políticas tendientes a mantener el equilibrio ambiental y comercial entre la conservación, el uso y la utilización del Agave cocui para lograr el desarrollo sostenible que pretende implantarse, haciendo referencia a la utilización de forma racional de los recursos naturales, cuidando que no sean esquilados para que las generaciones futuras también puedan hacer uso de ellos; dando tiempo a que estos recursos naturales se regeneren y se reproduzcan, desarrollando técnicas de propagación y cultivo agroforestal tratando de simular lo que sucede naturalmente, logrando así el desarrollo económico sustentable, a los fines de satisfacer las necesidades de la presente y futuras generaciones del semiárido larense; para lo cual podrá articular planes de interés con los sectores comunales productivos y entes públicos o privados de forma coordinada.

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal estimulará a los productores del Agave cocui, a través de incentivos a la producción, por la conservación de la especie, el medio ambiente y protegerá las tierras con disposición para el cultivo de esta especie, de conformidad con lo establecido en esta ley, su Reglamento y las demás leyes que rigen la materia.

TÍTULO II DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se establecen los siguientes conceptos y definiciones:

1. **Agave:** Es un género de plantas monocotiledóneas, generalmente suculentas de la familia de las Asparagáceas del orden de las Liliales.
2. **Catadora o Catador de Cocuy:** Es la persona con experiencia y además con buena capacidad sensorial para apreciar y valorar la calidad de la bebida espirituosa del Agave Cocuy 100%, aplicando sus cinco sentidos, percepción y experiencia proporcionando sus impresiones, dando a conocer su opinión sobre los distintos destilados catados, exhortando a la mejora y corrección de los sabores y características, determinando los mejores de éstos para que puedan ser aceptadas para el disfrute de los consumidores.
3. **Cocui:** Nombre con el que se le denomina popularmente a la planta Agave cocui.
4. **Cocuy:** Es una bebida alcohólica autóctona obtenida por destilación y rectificación artesanal, es 100% Agave, de guarapo o jugos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de Agave cocui Trelease.
5. **Derivados del Agave cocui:** Son todos aquellos productos y subproductos que se pueden obtener de la planta Agave cocui, en su proceso para el aprovechamiento integral de esta especie vegetal.
6. **Productora y productor artesanal de cocuy 100% Agave y derivados del Agave cocui:** Persona que por saberes o conocimientos ancestrales transmitidos de generación en generación o aprendizaje, elabora la bebida alcohólica denominada cocuy o cualquier otro derivado de esta especie vegetal.
7. **Maestra o maestro cocuyero:** Productor o productora del cocuy 100% Agave y derivados del Agave cocui, con experiencia reconocida de 10 o más años en toda la cadena de cultivo, producción y aprovechamiento del Agave cocui y de sus derivados, manteniendo las artes y técnicas artesanales ancestrales, transmitidas de generación en generación.
8. **Maestra, maestro, cultora, cultor, artesano:** Persona natural que posee conocimientos de las artes y técnicas tradicionales en las que predomina el trabajo manual y técnicas ancestrales para transformar el Agave cocui.
9. **Aprendiz aspirante a maestra o maestro cocuyero:** Persona natural en proceso de formación y estudio de las artes y técnicas tradicionales, artesanales y ancestrales para transformar el Agave cocui.

Gaceta Oficial del Estado Lara

10. **Sistemas agroforestales o agroecológicos:** Son sistemas de cultivo diversificados donde el Agave cocui se siembra en asociación con árboles autóctonos y otras especies compatibles.
11. **Cocuy Artesanal 100% Agave:** Es una bebida alcohólica de consumo humano, autóctona, obtenida por destilación y rectificación artesanal, es 100% Agave, de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas o piñas maduras del Agave Cocui, horneado en hornos artesanales; y cuyo contenido alcohólico no podrá ser menor de 40°GL, ni mayor a 50°GL. Es un líquido de olor y sabor suigéneris, ligeramente ahumado, es incoloro o ligeramente amarillento cuando es reposado o de color más ocre cuando es añejado.
12. **Cocuy Artesanal 100% Agave Reposado:** Es el Cocuy susceptible de ser suavizado, el cual se deja por lo menos dos (02) meses en recipientes de madera de cauvaro o roble blanco, para su estabilización.
13. **Cocuy Artesanal 100% Agave Añejado:** Es el Cocuy susceptible de ser suavizado, sujeto a un proceso de maduración de dos (02) años, como mínimo, en recipientes de madera de cauvaro o roble blanco.
14. **Congéneres:** Todas aquellas especies pertenecientes a la misma familia del Agave cocui de apariencia o morfología similar que se han utilizado en la elaboración de productos artesanales y alimenticios semejantes del Agave cocui.
15. **Congénéricos:** Son compuestos químicos obtenidos en las diferentes etapas de elaboración de bebidas alcohólicas, a partir de la materia prima y que determinan las propiedades organolépticas específicas del producto. Es la sumatoria de los alcoholes superiores, esterres, aldehídos y la acidez total.
16. **Horno artesanal del Agave Cocui:** Horno cónico, hecho en la tierra de aproximadamente dos metros de diámetro y un metro de profundidad. El horno es calentado a base de leña y piedras (zazaridas, guarataras y piedra macho), para concentrar el calor, allí se acomodan las cabezas o piñas y se cubren con las pencas (hojas) del mismo Agave, donde son sometidas a un proceso de cocción durante un periodo de tres (03) a ocho (08) días, hasta llegar a su punto ideal (coloración pardusca, aroma ahumado y sabor dulce (12 a 30°Brix).
17. **Alambique artesanal:** Es el equipo destinado a la separación del alcohol etílico de los guarapos o jugos fermentados, mediante procesos de destilación y redestilación; para obtener alcohol y especies alcohólicas con el propósito de obtener su purificación.
Característica del equipo: Hollon de 150 litros a 300 litros, brazuelo de 1.5 metros, 2.5 metros, 3.0 metros, serpentín o culebra de 12 a 16 metros, alberca o sistema enfriamiento, rectificador de 15 a 80 litros, tambores o cuba de 200 a 500 litros para el preparado de guarapo o jugo de agave de cocuy para su fermentación.
18. **Guarapo o jugos:** Líquido de origen vegetal proveniente de las cabezas o piñas del Agave cocui, sometidas a un proceso de horneado artesanal, para obtener sustancias amiláceas y azúcares susceptibles de transformarse en alcohol por fermentación.
19. **Unidad de Producción Artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada Cocuy 100% Agave:** Es toda área techada o local independiente, administrado por personas naturales, cooperativas y demás formas asociativas de la organización y economía social, que cuente con la coordinación de uno o varios Maestros Artesanos o Cultores, Productores de Cocuy, certificados por el Consejo de Protección y Regulación del Cocui y del Cocuy de los municipios del semiárido del estado Lara, con el objeto de producir la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy 100% Agave, apta para el consumo humano. Dicha área o local será destinada exclusivamente a la elaboración y/o preparación, envasado, almacenamiento y comercialización del producto. La producción artesanal de esta bebida en esta unidad no debe superar los veinte mil (20.000) litros en un año calendario.
20. **Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Artesanal y Autóctona denominada Cocuy 100% Agave:** Es el establecimiento o dependencia destinada a prestar el servicio de envasado en presencia del Maestro o Cultor Artesano Productor de Cocuy certificado, de la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy 100% Agave, en sus envases finales para ser ofrecidos al consumidor, aprobadas previamente por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
21. **Producción artesanal:** Es la actividad en la cual se utiliza materia prima del Agave Cocui, para ser transformada a través de medios donde los procesos productivos no son en serie, donde

Gaceta Oficial del Estado Lara

- predomina el trabajo manual y el componente cultural del productor se manifiesta en los productos terminados.
22. **Dispopo:** Fibra obtenida de las pencas u hojas del Agave Cocui, utilizado tradicional y ancestralmente en la elaboración de productos artesanales, a través de un proceso manual.
 23. **Bicuye:** Capullo de la flor del maguey del Agave Cocui, utilizado tradicional y ancestralmente en la producción gastronómica, en cuyo proceso artesanal y manual se obtiene un producto al cual se le ha denominado “alcaparra larense”.
 24. **Cocuyasa:** Líquido o producto final que se obtiene después del proceso del destilado del cocuy.
 25. **Guarapo venío:** Es el producto final de los jugos o guarapos fermentado.
 26. **Semiárido Larense:** Para efectos de esta ley, se entiende por semiárido larense la zona geográfica donde se desarrolla o pudiese desarrollarse la actividad ancestral con el Agave Cocui y del Cocuy.

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL AGAVE COCUI

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Artículo 9.- El Ejecutivo Estadal, las universidades, las instituciones de investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación y las organizaciones debidamente constituidas, promoverán, desarrollarán políticas, investigaciones y planes para garantizar la denominación de origen geográfica, de los productos generados por el procesamiento del Agave Cocui. A tal fin se podrá establecer convenio, planes y políticas con otro estado que desarrolle esta actividad de producción, promoción, fortalecimiento del Agave Cocui y sus derivados artesanales.

Artículo 10.- El Ejecutivo Estadal, los productores del Agave Cocui 100 % Artesanal, desarrollarán las acciones, planes y asesorías técnicas para la solicitud de la denominación de origen municipal y estadal del Agave Cocui 100 % artesanal y sus derivados.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estadal, las universidades, las instituciones de investigaciones científicas, los productores del Agave Cocuy 100 % artesanal, gestionarán ante las autoridades y entes competentes, las marcas colectivas y las Identificaciones Geográficas Protegida (IGP) a fin de garantizar la optimización del consumo, distribución y venta de un producto óptimo de esta bebida artesanal, en los espacios de carácter nacional e internacional.

Artículo 12.- Toda solicitud de autorización para la extracción del *Agave cocui* en forma silvestre, presentada ante el Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, o ante los Consejos de Protección y Regulación Municipal, según sea el caso, deberá ir acompañada de un plan de repoblación de la especie. No podrá otorgarse nuevamente autorización para la extracción si el solicitante incumple con el plan de repoblación previsto, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. No podrá otorgarse la autorización a que refiere éste artículo, al solicitante que no haya acreditado su condición de productor artesanal en el registro que deberán llevar los Consejos de Protección arriba mencionados.

Artículo 13.- Todo proyecto de siembra o de aprovechamiento de Agave Cocui, deberá ser presentado ante el Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% artesanal del estado Lara o ante los Consejos de Protección y Regulación del Agave Cocui municipales del eje productor del semiárido larense, según sea el caso, a los fines de su registro, vigilancia y protección.

Artículo 14.- El Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal, llevará un sistema de registro veraz, fehaciente y actualizado de toda información relativa a las actividades vinculadas con el Agave Cocui.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 15.- Todas las personas naturales o jurídicas que cultiven o utilicen el *Agave cocui* como materia prima para sus productos o derivados, deberán proporcionar al Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % artesanal, la información requerida con la finalidad de cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 16.- Se establece el 4 de agosto de cada año como día del cocuy larense, en reconocimiento a su importancia natural, originario, ancestral y cultural; así como a los valores humanos, éticos y civilizatorios de productores artesanales, maestros y maestras, cultores del Agave cocui y del cocuy. Vinculado a nuestras tradiciones y costumbres, se resaltarán a través del Ejecutivo Estadal, a los productores del Agave Cocui artesanales, las festividades, ferias, cata, brindis y cualquier otro tipo de celebración pertinente en este día con el cocuy 100% Agave de producción artesanal y bebida autóctona.

Artículo 17.- El Ejecutivo Estadal y los productores del Agave Cocui y del Cocuy 100 % artesanales celebrarán el 15 de noviembre de cada año el Día Nacional del cocuy, donde se declara al cocuy 100% Agave de producción artesanal como una de las bebidas de Brindis Oficial y Bebida Autóctona de la Nación.

Artículo 18.- El Ejecutivo Estadal y los municipios del semiárido larense, en la protección del Agave Cocui artesanal y producción de Cocuy y sus derivados, promocionarán la investigación, el fomento, la capacitación, la siembra y resiembra, el uso de la tierra, la protección del ambiente, la comercialización de los productos y derivados del Agave cocui, con el objeto de incrementar el cultivo y el desarrollo de la planta Agave Cocui. El estado Lara promoverá la integración de los Municipios en el desarrollo de las potencialidades del *Agave Cocui*, como rubro preferencial de producción y medio sustentable de soporte económico de su población silvestre.

Artículo 19.- Los productores de agave Cocuy 100% artesanal y sus derivados participarán activamente en el proceso de siembra, reforestación del semiárido; para la preservación y conservación del medio ambiente, esto con previa asesoría de expertos en materia ambiental y agronómica, dicha reforestación se realizará anualmente.

TÍTULO IV DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DEL AGAVE COCUI Y DEL COCUY 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS DEL ESTADO LARA

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Se crea el Instituto de Promoción, Protección, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, como un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría del poder popular con competencia en materia de desarrollo económico, en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la facultad que le confiere al Gobernador o Gobernadora, la Ley de Administración Pública del Estado Lara.

El Instituto tendrá a su cargo la rectoría, coordinación, formulación, programación y evaluación de las políticas para el sector. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 21.- La Estructura Organizativa interna del Instituto estará integrada por los siguientes órganos:

1. Una Junta Directiva;
2. El Presidente o Presidenta;
3. Los demás órganos que determine el Reglamento Interno.

Artículo 22.- La dirección y administración del Instituto corresponde a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un (01) presidente o presidenta, nombrado por el Gobernador o Gobernadora del estado.
2. Un o una (01) representante de las universidades.
3. Tres (03) representantes de los productores, propuestos por asambleas de los Consejos de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados de los municipios del semiárido larense.
4. Un o una (01) representante del Ejecutivo Estadal.
5. Un o una (01) representante estadal del ministerio del poder popular con competencia en materia de salud.
6. Un o una (01) representante estadal del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierra.
7. Un o una (01) representante de los sectores de micros empresarios, industriales y envasadoras, domiciliadas en el estado Lara.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, o cuando lo disponga su Presidente o Presidenta, o lo soliciten por lo menos seis (6) de sus miembros.

Artículo 24.- Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser de nacionalidad venezolana, civilmente hábil, moralmente solventes y con conocimientos en las materias propias de las funciones que cumplirá el Instituto.

Artículo 25.- El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular en común acuerdo con la Junta Directiva las políticas del Instituto en las materias de sus competencias, así como dirigir y controlar su ejecución.
2. Ejercer la administración del Instituto.
4. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.
5. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva, contratos de obra, proyectos, y adquisiciones de bienes o suministro de servicios, de conformidad con la ley de contrataciones públicas y su Reglamento.
6. Elaborar el Proyecto de Presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, de conformidad con la Ley.
7. Elaborar el reglamento interno que contenga la estructura, normas y procedimientos de funcionamiento del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto pudiendo constituir apoderados generales o especiales.
9. Convocar a la Junta Directiva con carácter ordinario o extraordinario y presidir sus sesiones.
10. Nombrar y remover los funcionarios y empleados, asignarles sus funciones y obligaciones, de conformidad con la Ley.
11. Las demás que le confiere la Ley y su Reglamento.

Artículo 26.- Sin perjuicio de los controles a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Instituto estará sujeto a los siguientes mecanismos de tutela administrativa:

1. El personal integrante de la Junta Directiva del Instituto estará sujeto al libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del estado.
2. El proyecto de presupuesto anual del Instituto se elaborará de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.

Gaceta Oficial del Estado Lara

3. El Instituto se rige por esta Ley y por su Reglamento.
4. El Instituto estará obligado al cumplimiento satisfactorio de los indicadores de gestión, aplicables para la evaluación de su desempeño institucional, de acuerdo con los compromisos o convenios de gestión que se suscriban con el órgano de adscripción.

Artículo 27.- Corresponde a la Junta Directiva del Instituto:

1. Proponer a las respectivas autoridades e instancias que ejerzan el Poder Público, conforme a las normas contenidas en la legislación aplicable, las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de las competencias y atribuciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, así como articular políticas del sector y lograr su inclusión en el Plan de Desarrollo Estatal.
2. Velar, en coordinación con los demás órganos o entes nacionales, estatales y municipales, por el cumplimiento de los planes, políticas y proyectos en materia de derechos y garantías de los productores, artesanos y demás sus sujetos consagrados en esta ley.
3. Promover y apoyar la creación de los Consejos de Protección y Regulación de los municipios del semiárido larense.
4. Establecer a través del Instituto, los mecanismos de coordinación para que los sujetos de esta Ley, participen en la dirección, ejecución, seguimiento, control y evaluación de políticas, planes y proyectos de desarrollo dirigidos a este sector.
5. Promover el desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que impulsen programas dirigidos tanto a la calidad de vida de los productores artesanales, como a su protagonismo.
6. Conocer, analizar y evaluar los informes que sobre la situación de los productores se presenten en el ámbito nacional e internacional.
7. Realizar convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a los productores.
8. Designar representantes ante instancias similares o conexas nacionales e internacionales.
9. Promover, financiar y difundir estudios e investigaciones relativas a la materia objeto de esta Ley.
10. Aportar los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento del Instituto.
11. Crear, ordenar y actualizar el Registro Estatal de las organizaciones, asociaciones y agrupaciones relacionadas con esta materia, legalmente constituidos.
12. Presentar un Informe Anual sobre el desarrollo de sus políticas, programas y proyectos.
13. Elaborar el proyecto de presupuesto anual que establezca el funcionamiento y ejecución de los programas inherentes a los propósitos, objetivos y metas de alcance previstos en esta Ley, de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.
14. Ejecutar el presupuesto que le sea asignado.
15. Las demás que le atribuya la ley.

Artículo 28.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Los recursos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos;
2. Los recursos que le sean asignado en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio Fiscal y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Estatal;
3. Las donaciones, legados, aportes o cualquier otra contribución que le hagan lícitamente personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
4. Otros ingresos derivados de convenios celebrados con instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 29.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, promoverá la investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos, mejoras tecnológicas, procesos y productos del Agave cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados de las especies vegetales relacionadas con la planta; igualmente fomentará la enseñanza de todos los aspectos relacionados con el Agave cocui, a tales efectos, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas estatales, nacionales e internacionales.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 30.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, con las universidades, institutos educativos y los Consejos de Protección y Regulación del Agave cocui y del Cocuy artesanal y sus derivados de la zona del semiárido larense, estimulará a los productores del Agave cocui, mediante programas educativos y de apoyo al sector, asimismo difundirá métodos y sistemas que propenda al incremento del desarrollo artesanal de las técnicas de siembra, extracción, producción y aprovechamiento integral del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados, a objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas del sector.

Artículo 31.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, otorgará incentivos para la investigación y promoción de estudios, relacionados con el Agave cocui y del Cocuy artesanal y sus derivados y el desarrollo de tecnologías adecuadas al medio ecológico.

Artículo 32.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, en coordinación con los Consejos de Protección y Regulación del Agave cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados en los municipios, establecerá programas de extensión, destinados a los productores artesanales del Agave cocui y del Cocuy artesanal y sus derivados en el estado Lara.

Artículo 33.- El Ejecutivo Estadal creará un fondo de financiamiento, para la atención integral de los productores y productoras del Agave Cocui y del Cocuy Artesanal 100% y sus derivados del estado y será administrado por el Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados.

Artículo 34.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, articulará con los órganos y entes públicos y privados nacionales, estadales, municipales y comunales, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 35.- El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados y el Consejo de Protección y Regularización del Agave Cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados de la zona del semiárido larense, promoverá la creación del museo y centro de información y documentación del Agave Cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados; como escenario para el rescate de la memoria e identidad de este patrimonio cultural, ancestral y originario.

TÍTULO V DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DEL AGAVE COCUI Y DEL COCUY 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 36.- Se crea el Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal estadal, que desarrollará y diseñará políticas y planes para el desarrollo integral de los productores del Agave Cocui y del Cocuy artesanal de manera sustentable, fomentando dicha actividad productiva.

Asimismo, se promoverá la creación de los Consejos de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % artesanal en los municipios del semiárido larense.

Artículo 37.- El Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy artesanal, estará adscrito al Instituto de Promoción, Protección, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 38.- El Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % artesanal, estará conformado por miembros principales con sus respectivos suplentes Ad-Honorem, los cuales serán:

1. Cinco (05) representantes entre los productores artesanales de los municipios del semiárido Larense.
2. Dos (02) representantes entre los Consejos Comunales de los municipios del semiárido larense.
3. Dos (02) representantes entre las Comunas de los municipios del semiárido Larense.
4. Un (01) representante entre los sectores de micros empresarios, industriales, embotelladoras vinculadas a la producción del Agave Cocui y del Cocuy 100 % artesanal.
5. Un (01) representante entre las Universidades domiciliadas en el estado Lara.
6. Un (01) representante estatal entre los Ministerio de Ecosocialismo y Ministerio de Agricultura y Tierra.
7. Un (01) representante estatal de la Contraloría Sanitaria.
8. Un (01) representante del Poder Legislativo estatal, designado por la Plenaria (Legislador).
9. Un (01) representante del Ejecutivo Estatal designado por el Gobernador o Gobernadora.
10. Un (01) representante estatal entre los Institutos de Investigación Oficiales (SAPI, SENCAMER, FUNDACITE y FONDO NORMA).
11. Un (01) representante estatal del SENIAT.

Artículo 39.- El Ejecutivo Estatal reglamentará el procedimiento para la constitución del Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y aprobará el Reglamento Interno de Funcionamiento que le será presentado por sus miembros.

Artículo 40.- El Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proteger y velar por la conservación, defensa y mejoramiento del Agave Cocui y del Cocuy Artesanal y sus derivados.
2. Vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales sobre el Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados.
3. Conocer los procesos de siembra, extracción y aprovechamiento de las poblaciones silvestres y cultivadas del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados, en los municipios del semiárido Larense.
4. Velar conjuntamente con las autoridades competentes, por el cumplimiento de las normas técnicas, así como de la denominación de origen, Indicación Geográfica Protegida (IGP) y las marcas colectivas con el objeto de garantizar la calidad de los productos derivados del *Agave cocui*.
5. Proponer planes y programas a las autoridades competentes para el desarrollo de las potencialidades del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados.
6. Celebrar todo tipo de convenios y contratos con las diversas instituciones públicas y privadas y con terceros, a efectos de promover los productos derivados del *Agave cocui* y del Cocuy 100 % artesanal y sus derivados, previa autorización del Instituto.
7. Cooperar con los órganos de competencia nacional en la aplicación de las normas para la comercialización de las bebidas alcohólicas derivadas del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados en el estado Lara.
8. Elevar ante las autoridades competentes, los actos o los hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a las disposiciones legales establecidas para la protección del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal.
9. Difundir las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales vinculadas al Agave Cocui Trelease y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados.
10. Gestionar ante los organismos competentes la autorización para la extracción del Agave Cocui en forma silvestre.
11. Certificar a los productores artesanales del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados del semiárido Larense como maestros y maestras de saberes, maestros y maestras destiladores y maestros y maestras cultores.

12. Promover la ruta turística y gastronómica del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados.
13. Las demás que le sean atribuidas en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO VI DE LOS LABORATORIOS PARA ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DEL AGAVE COCUI Y DEL COCUI 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I LABORATORIOS PARA ANÁLISIS DEL AGAVE COCUI 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS

Artículo 41.- El Ejecutivo Estadal a través del Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados y el Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, promoverá en los municipios la creación de un o unos laboratorios para análisis sanitario físico-químico, que deben cumplir con los parámetros de la tabla fisicoquímico, que rige el Cocuy Artesanal 100 % Agave, establecido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Artículo 42.- El o los laboratorios para análisis del Agave Cocuy 100% artesanal, se registrará y funcionará de acuerdo a lo establecido por el órgano encargado de la contraloría sanitaria y los órganos recaudadores de impuestos.

Artículo 43.- El Laboratorio certificará todas aquellas bebidas alcohólicas provenientes del Agave Cocuy 100 % Artesanal, apto para el consumo humano para garantizar el uso de Denominación de Origen Controlada (DOC), las marcas colectivas, las Identificaciones Geográficas Protegida (IGP) y optimizar la calidad del producto obtenida, para la libre comercialización del mercado nacional e internacional.

TÍTULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ARTESANALES DEL AGAVE COCUI Y DEL COCUI 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DE LOS PRODUCTORES

Artículo 44.- Los productores artesanales del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, están en la obligación de participar activamente en el proceso de reforestación de la zona donde poseen su unidad de producción establecida en la zona del semiárido larense.

Artículo 45.- Los productores artesanales y cultores del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados deberán cumplir con un aporte social a la comunidad anualmente, donde poseen su unidad de producción o actividad económica establecida en el semiárido larense.

Artículo 46.- Los productores artesanales y cultores del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, deben participar activamente en la promoción y divulgación de todo tipo de actividades culturales de la producción, protección, formación, destilación, artesanal del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, en articulación con las comunidades organizadas.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 47.- Es de obligación para cada productor artesanal de Agave Cocui, la siembra mínima de veinte mil (20.000) plantas de Cocui por año, sin menoscabo de su siembra y cultivo por otras personas naturales o jurídicas de la economía social, que declaren su voluntad de participar en la repoblación de la especie, con el apoyo institucional de las Alcaldías del semiárido y las instituciones estatales y nacionales, con competencia en la materia agrícola, académica, técnica y financiera.

Artículo 48.- Los productores del Agave Cocui, deben promover las ferias, brindis oficiales, catas, degustaciones, exposiciones, eventos, intercambios económicos, culturales, rutas turísticas y gastronomías relacionadas al Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal y sus derivados asociadas a su cultura, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO II DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS PRODUCTORES DEL AGAVE COCUI Y DEL COCUY 100% ARTESANAL Y SUS DERIVADOS

Artículo 49.- Los organismos crediticios que hacen vida en el estado Lara, destinados al financiamiento del sector público y privado responsable en materia agrícola y de infraestructura, otorgarán créditos a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades inherentes de la cadena agro productiva del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, bajo condiciones especiales dada la fisiología tardía de la planta para la fundación de plantación, su mantenimiento y su cosecha. Las condiciones se ampliarán en el reglamento.

Artículo 50.- Las autoridades estatales y organismos de dependencia nacional establecidos en nuestro estado, reconocerán y fomentarán la constitución de asociaciones civiles, cooperativas y unidades de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy, sea cual sea su personalidad jurídica reconocida en la ley, vinculadas al cultivo y procesamiento del Agave cocui; apoyarán la comercialización municipal, estatal, nacional e internacional de los productos y de sus derivados.

TÍTULO VIII DE LOS TRIBUTOS Y OTROS EMOLUMENTOS

Artículo 51.- Los productores artesanales del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus derivados, se regirán de acuerdo el régimen especial tributario, de la Ley de Impuesto alcohólicas y especies alcohólicas y demás leyes que rijan la materia municipal, estatal y nacional.

Artículo 52.- Los Municipios fomentarán las actividades productivas donde se utilice como materia prima el Agave Cocui, estableciendo incentivos tributarios a los productores o empresas que siembren, se dediquen o se instalen en los Municipios del semiárido Larense, asimismo podrán establecer tarifas comerciales preferenciales de los servicios públicos.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Gobernador del Estado Lara, deberá designar a los integrantes del Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados, dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes a la publicación de esta Ley.

Segunda: El Ejecutivo Estadal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a partir de la publicación de esta ley, elaborará el reglamento que establecerá el procedimiento para la

Gaceta Oficial del Estado Lara

constitución del Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal señalado en esta Ley.

Tercera: La Secretaria del Poder Popular con competencia en la materia de desarrollo económico, será el órgano que coordinará todo lo concerniente a la constitución del Consejo de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy 100 % Artesanal, para lo cual tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles, una vez publicado el reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda.

Cuarta: El Instituto de Protección, Producción, Fomento e Investigación del Agave Cocui y del Cocuy 100% Artesanal y sus Derivados y los Consejos de Protección y Regulación del Agave Cocui y del Cocuy Artesanal y sus Derivados, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, realizará un censo estatal y certificará a todos los productores, cultores, artesanos, entre otros, que tengan relación directa con el Agave cocui y del Cocuy 100% artesanal y sus derivados del semiárido larense.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga la Ley de Protección y Desarrollo de la Planta de Cocuy (Agave Cocui Trelease) en el Estado Lara de fecha 25 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Ordinaria N° 170 de fecha 04 de Julio de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

Única: La presente Ley, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo, sede del Consejo Legislativo del Estado Lara, en Barquisimeto, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

LEGISLADORA ELIMAR LÓPEZ

PRESIDENTA

LEGISLADOR CRISTHOFER CONTRERAS

VICEPRESIDENTE

ABG. CELENNY PEÑA MORALES

SECRETARIA

LEG. MARÍA SILVA (Fdo.)
LEG. JOSÉ CARRASCO (Fdo.)
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (Fdo.)
LEG. FRANCARLIS RIERA (Fdo.)
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)
LEG. OMAR JIMÉNEZ (Fdo.)
LEG. JACOBO MÁRMOL (Fdo.)

LEG. YELITZA MORALES (Fdo.)
LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)
LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)
LEG. ALEXIS LAMAZARES (Fdo.)
LEG. AYARÍ GÓMEZ (Fdo.)
LEG. MARÍA RODRÍGUEZ (Fdo.)